RAWSON, 01 de junio de 2.012.-

------ VISTOS:----------

------ Estos autos caratulados: **“A. M. F. J. C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo” (Expte. 22.081 -A- Año 2.010)**.----------

------ Y CONSIDERANDO:----------

------ Comparecen a la audiencia dispuesta a fs. 1.076 los Dres. Jorge Alberto Criado, en su carácter de Presidente de la A. M. F. J. C., conjuntamente con su apoderado Dr. A. M. S.; y el Dr. B. M. E., en su carácter de Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, quienes en presentación conjunta de fs. 1.069/1.070 solicitan la homologación del acuerdo transaccional que pone fin a la controversia judicial que sostienen en estos autos. ----------

------ Que como cuestión previa al tratamiento de la presentación, las partes manifiestan que desisten de los respectivos recursos, deducidos en los autos: “Recurso de Queja en autos: “A. M. F. J. C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/Acción de Amparo” (Expte. Nº 22.075-R-2010), y en el presente expediente----------

------ Que el acuerdo arribado, acompañado a estos autos, textualmente expresa: *“ACUERDO TRANSACCIONAL. En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los once días del mes de Mayo de 2.012, se reúnen*

///

la PROVINCIA DEL CHUBUT, representada en el acto por el Sr. Gobernador Lic. Martin BUZZI y el Sr. Ministro de Gobierno Ing. Javier TOURIÑAN, conjuntamente con el Fiscal de Estado Dr. B. M. E., por una parte; y por la otra parte la A. M. F. J. C., representada por su Presidente Dr. Jorge Alberto CRIADO, su Vicepresidente 1° Dr. Alejandro FRANCO, y por su Secretario Dr. J. M., conjuntamente con los abogados A. M. S. y A. P. A., y dicen: ***PRIMERA:*** *Las partes celebran el presente acuerdo conciliatorio con el objeto arribar a una solución consensuada que ponga fin a la controversia que sostienen en autos caratulados "A. M. F. J. C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ AMPARO" (Expte. 22.081 – Año 2.010), que tramita por ante el Superior Tribunal de la Provincia del Chubut y que cuenta con fallos favorables a los actores en primera y segunda instancia.* ***SEGUNDA:*** *Con el objeto de cumplir los fallos dictados y equiparar las remuneraciones de los Sres. Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Chubut con el promedio de las otras provincias patagónicas, se acuerda otorgar a todos los Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chubut un rubro remunerativo que se denominará "Acción de Amparo por Intangibilidad (Expte. 22.081 – Año 2010)". Por su carácter remuneratorio este rubro cotiza para la seguridad social e integra la base de cálculo de futuros aumentos, cualquiera fuere su especie o denominación. Las partes declaran que, habiendo relevado los ingresos de las Provincias que integran la región patagónica, corresponde determinar un cronograma de aumentos de los ingresos objeto de la recomposición acordada, que se aplicará sobre todos los rubros que percibiera cada Magistrado o Funcionario judicial a diciembre de 2.011.* ***TERCERA:*** *A los fines del efectivo cumplimiento de los fallos judiciales acordado en la cláusula*

///

precedente, las partes convienen en determinar el siguiente cronograma de cumplimiento: 1) Un incremento inicial del diez por ciento (10%) retroactivo al mes de Enero de 2.012 a abonar antes del 20 de julio del presente año. 2) El diez (10%) en el mes de Diciembre de 2.012. 3) El diez por ciento (10%) en el mes de Junio de 2.013; y 4) El diez por ciento (10%) restante en el mes de Diciembre de 2.013, a cuyo fin se tomarán las debidas previsiones presupuestarias. ***CUARTA:*** *En virtud del acuerdo transaccional al que se arriba, las partes declaran que en la acción de amparo en que tramita el reclamo se presentará el acuerdo para su homologación, poniendo fin al litigio. La Provincia del Chubut a través de sus representantes ponen de manifiesto que el presente acuerdo se celebra a los efectos transaccionales y que sólo tiene alcance a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, sin que signifique el reconocimiento de derechos para eventuales situaciones iguales o similares, reivindicando su potestad de fijar la política salarial del conjunto de los dependientes del Estado.* ***QUINTA:*** *En relación al crédito de cada uno de los Magistrados y Funcionarios judiciales que, por ser miembros asociados de la entidad accionante, se encuentren abarcados por la acción interpuesta, se ha fijado como método de determinación del valor histórico reclamado, las pautas fijadas por el voto mayoritario de la Sentencia de Segunda Instancia y el presente acuerdo, es decir el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración bruta correspondiente a cada asociado, durante el período que corresponda. El crédito individual de cada asociado se calcula a partir de la fecha de interposición de la demanda y, en cada caso, las diferencias que se establecen tienen como fecha de origen la fecha de alta del agente en la Asociación de Magistrados de la Provincia del Chubut para el caso de*

///

los Magistrados o Funcionarios que se hayan asociado con posterioridad a la fecha en que se entabló la demanda. El acuerdo se hace extensivo solamente a quienes se hayan asociado hasta el 31 de diciembre de 2.011. La fecha de incorporación de cada asociado a la Asociación se acreditará con la constancia de la cotización respectiva en el recibo de haberes.- ***SEXTA:*** *Conforme las pautas de la cláusula* ***QUINTA*** *se determinará la liquidación individual por asociado por parte de los servicios administrativos correspondientes dentro del término de sesenta días y la misma será puesta a consideración de las partes para su suscripción e incorporación como parte del presente convenio. La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Chubut acepta una quita del cincuenta por ciento (50%) de cada una de las sumas resultantes y la Provincia del Chubut se compromete a realizar el pago del cincuenta por ciento (50%)restante en el segundo semestre del año 2.013, sin ningún tipo de actualizaciones ni intereses, a cuyo fin se tomarán las debidas previsiones presupuestarias.-* ***SEPTIMA:*** *Atento el acuerdo al que arriban las partes se pacta que las costas del proceso judicial se impongan en el orden causado y atento las características del acuerdo cualquier demora en los plazos por cuestiones administrativas no alterará lo acordado, ni podrá ser interpretado como incumplimiento, ni generará intereses, siempre que la demora no sea superior a los treinta días.* ***OCTAVA:*** *Como prueba de conformidad, los intervinientes suscriben el presente acuerdo en el lugar y fecha indicado en dos ejemplares*.” ----------

------ Que la transacción es un acto jurídico bilateral, por el cual las partes haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o

///

dudosas (art. 832 del C.C.). Que tratándose de derechos litigiosos la misma no esta alcanzada por la autoridad de la cosa juzgada hasta que el juez la homologue. En este sentido, indicó la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "…así como la sentencia constituye típico acto procesal, la transacción de derechos litigiosos - acto jurídico bilateral; art. 832 del Código Civil- es también, una vez que resulta homologada judicialmente, un acto procesal con una ejecutoriedad propia equiparable a la que corresponde a una sentencia (arg. art. 850 del Código Civil, y su nota)" (Fallos 329:1066; autos: Coronel, Martín Fernando c/ Villafañe, Carlos Agustín y Universidad Nacional de Tucumán).----------

------ Que puesto a consideración del Tribunal el convenio transaccional, este entiende que el mismo solo afecta derechos disponibles y no perjudica el orden público (Enrique M. Falcón Código Procesal civil y Comercial de la Nación To. 3, pag. 629 y sgtes.) Por lo que esta Sala del Superior Tribunal, no encuentra objeciones para homologar el convenio reproducido, conforme a lo normado en el art. 311 C.P.C.C., según Ley XIII, Nro. 5----------

------ Se deja constancia que de acuerdo a lo prescripto por el art. 17 inc. 1 a) de la Ley XXIV N° 13, la acción de amparo se encuentra exenta de integrar la tasa de justicia.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el Acuerdo Transaccional arribado en estos autos por la A. M. F. P. C. y la Provincia del Chubut, trascripto en los Considerandos de la presente.----------

------ **2°) TENER** por desistido el recurso de apelación ordinaria interpuesto en los presentes autos por la Provincia del Chubut, y la queja que tramita en los autos caratulados: "Recurso de Queja en autos:
"A. M. F.
J. C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expte. Nº 22.075-R-2010), presentada por la A.
M. y F. de la Provincia del Chubut.----------

-------**3º) CONFORME** a lo peticionado por las partes, las costas se declaran en el orden causado.---------- ---- 4°**) REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------
La presente Resolución es rubricada por dos miembros de la Sala, por encontrarse el Dr. Edgardo Rubén Hughes en la localidad de Sarmiento, quien ha manifestado su conformidad con la decisión adoptada mediante el sistema de video conferencia, es decir que también ha emitido su voto, por lo cual la presente es por unanimidad.-
Fdo.: Dr. Rafael Alberto SALIVA – Dr. Néstor Fabián GABALACHIS.-
-

///

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **01** DE **JUNIO** DEL AÑO **2.012**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **39** S.R.O.E/2012 CONSTE

///